

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LA FUNDACIÓN CULTURA EN VENA PARA LA MEJORA DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL PACIENTE, SUS FAMILIARES Y EL PERSONAL SANITARIO A TRAVÉS DE PRÁCTICAS ARTÍSTICAS EN LOS CENTROS HOSPITALARIOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA.

En Sevilla, en Madrid, a la fecha de la firma digital.

Reunidos

De una parte,

D. Miguel Ángel Guzmán Ruiz, Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, (en adelante “SAS”) nombrado por el Decreto 595/2019, de 19 de noviembre (BOJA núm. 226, de 22 de noviembre de 2019), cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12.1 a) y g) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud,

De otra parte,

D. Juan Alberto García de Cubas, actuando en nombre y representación de la Fundación Cultura en Vena, con domicilio social en C/ Arquitectura , n.º 17, bajo izquierda 28005 Madrid , con C.I.F.: G 88541750, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas como Presidente de dicha Fundación según escritura de poder notarial autorizada el día 27 de Diciembre de 2019 ante el Notario José María de Prada Guaita y con número de protocolo 3404177 y con el Registrada con el n.º 2268 en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia.

Ambos intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que les están conferidas a cada uno.

EXPONEN

Primero. El artículo 55 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios. Igualmente establece que le corresponde la competencia compartida en materia de sanidad interior y la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población.

Corresponde a la Consejería de Salud y Familias, además de las atribuciones asignadas en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la ejecución de las directrices y



los criterios generales de la política de salud, planificación y asistencia sanitaria, asignación de recursos a los diferentes programas y demarcaciones territoriales, alta dirección, inspección y evaluación de las actividades, centros y servicios sanitarios, y aquellas otras competencias que le estén atribuidas por la legislación vigente, así como las políticas de consumo de la Junta de Andalucía y todas aquellas políticas de la Junta de Andalucía que en materia de salud y consumo tengan carácter transversal.

Segundo. Que el Servicio Andaluz de Salud, Agencia Administrativa de la Junta de Andalucía, con personalidad jurídica propia, en el marco de las competencias atribuidas por el artículo 65 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía así como en el artículo 11 y siguientes del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, tiene asignadas, en particular, la gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y la protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la administración y gestión de las instituciones, centros y servicios sanitarios que actúan bajo su dependencia orgánica y funcional y la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desarrollo de sus funciones.

Tercero. El artículo 21.a) de la Ley 16/2011 de Salud Pública de Andalucía, de 23 de diciembre, entre otras medidas, garantiza el derecho a la participación ciudadana en salud pública, a través de alianzas con asociaciones en complemento y continuidad de la acción de los servicios. El artículo 32.1, dispone que las Administraciones públicas apoyarán y fomentarán a las entidades de la iniciativa social sin ánimo de lucro en el ejercicio de sus acciones de ayuda mutua, con relación a los campos de actuación primarios en salud.

Cuarto. Dentro de la colaboración social en torno a la salud pública, dispone la Ley 2/1998, de 15 de junio, en su artículo 31, que en el ámbito de salud pública podrá reconocerse la colaboración desinteresada, individual o colectiva, entendida como la expresión de un compromiso libre y altruista con la sociedad, que se desarrolle individualmente o dentro del marco de aquellas organizaciones sociales, cuyo objetivo sea la mejora de la salud y bienestar humano, que no tengan afán de lucro y que estén integradas principalmente por personas voluntarias.

La propia Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su artículo 2, entre los principios que inspiran las actuaciones sobre protección de la salud, se refiere a la mejora continua en la calidad de los servicios, con un enfoque especial a la atención personal y a la confortabilidad del paciente y sus familiares.

En esta misma línea, el artículo 32 reitera que las Administraciones públicas apoyarán y fomentarán a las entidades de la iniciativa social sin ánimo de lucro en el ejercicio de sus acciones de ayuda mutua en relación a los campos de actuación prioritarios en materia de salud, así como la puesta en común de las experiencias y conocimientos, el trabajo grupal y cooperativo, las actividades de formación cruzada y la colaboración entre asociaciones, grupos, profesionales e investigadores.

Y más específicamente, en su artículo 34 proclama que la Consejería competente en materia de salud promoverá la celebración de acuerdos voluntarios que tengan por objeto la mejora de las condiciones legalmente establecidas en materia de salud pública, resaltando en su artículo 68 la promoción de las acciones destinadas a fomentar el desarrollo físico, mental y social de las personas y a crear las condiciones que faciliten a estas y a la sociedad las opciones más saludables y creación, en coordinación con las instituciones competentes, de mecanismos que permitan el desarrollo de programas locales y regionales de



salud que tengan como base la relación intersectorial y la participación ciudadana en la formulación y ejecución de políticas públicas saludables.

Quinto. El Plan de Calidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía, construye tres escenarios: ciudadanía, profesionales y espacio compartido. Las líneas de acción del primer escenario profundizan en la posición que la ciudadanía debe ocupar en un sistema sanitario, que considera como valores esenciales propios: la participación, la autonomía en la toma de decisiones, la diversidad y la corresponsabilidad. Concretamente, la línea de acción 4.3., contempla el establecimiento de sistemas que promuevan el intercambio de conocimientos entre ciudadanía y profesionales, con especial atención al papel que juegan las asociaciones de ayuda mutua en el manejo cotidiano de determinados problemas de salud. Su tercer escenario lo constituye el espacio compartido, donde confluyen profesionales y ciudadanía, relacionándose y compartiendo valores en un clima de vinculación positiva que permite adoptar un compromiso claro con la sostenibilidad del sistema sanitario público ante la sociedad.

Sexto. Según establece en sus estatutos, la Fundación Cultura en Vena, es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuya finalidad es la de mejorar la vida de las personas acercando cultura allí donde no suele llegar, especialmente en el ámbito de atención sanitaria y en las comunidades rurales en riesgo de despoblación, a quienes acercan, entre otros, el arte plástico y la música en directo. Persigue los siguientes objetivos:

- Facilitar, promover y difundir la cultura de calidad, así como su beneficio en la salud de las personas, impulsando la excelencia de los agentes productores y el cuidado de sus beneficiarios para su bienestar y el desarrollo de sus valores emocionales, cognitivos, sociales y personales.
- Facilitar el acceso al arte y la cultura a nuevos públicos del ámbito sanitario, favoreciendo su humanización, el conocimiento, el ocio, el aprendizaje, la integración y el disfrute estético
- Promover los objetivos sociales y la vocación de servicio público de museos y auditorios, conectándolos con los hospitales, residencias de mayores, etc.
- Transformar los espacios hospitalarios y las residencias de mayores en entornos más amables que generen bienestar a pacientes y usuarios, usando todo tipo de técnicas y disciplinas donde el arte y la salud confluyan.
- Fomentar la filantropía, el mecenazgo y/o el apoyo económico de particulares, administraciones e instituciones públicas y empresas privadas para el apoyo de proyectos de impacto en el ámbito cultura-salud.
- Fomentar relaciones entre expertos en arte y salud españoles e internacionales para enriquecer su trabajo y conocimiento.
- Promover el desarrollo de tecnologías que fomenten la difusión de la cultura y con relación a la salud y el bienestar.
- Fomentar el voluntariado social y corporativo.

Séptimo. El Plan de Actuación en el Área de Participación Ciudadana es el marco de referencia en materia de participación ciudadana en el Servicio Andaluz de Salud. Este Plan, establece como objetivos de los distritos de atención primaria, áreas de gestión sanitaria y hospitales el apoyo ciudadano a la actividad del centro sanitario, a través de la formalización de convenios de colaboración con entidades sin ánimo de lucro en materia de voluntariado u otros temas que pudieran establecerse



El SAS tiene por objetivos la prestación de servicios asistenciales, de investigación y de formación, siendo uno de sus objetivos principales procurar la mejora de la calidad de vida de los pacientes y de sus familiares, y aligerar su estancia en el Centro sanitario

En este sentido, es de interés para el Servicio Andaluz de Salud y de la Consejería de Salud y Familias, propiciar e impulsar la participación y el consenso con las entidades sin ánimo de lucro, para aunar esfuerzos para la mejora de la atención sanitaria de las personas hospitalizadas, mediante la realización de actividades culturales en los centros.

Octavo. Que por las partes se produce una confluencia en sus objetivos, por lo que se considera de interés el establecimiento de una colaboración entre las mismas dirigida a impulsar la función de las prácticas artísticas (música, arte plástico, etc.) como herramienta de mejora de la salud, el bienestar y la estancia hospitalaria de pacientes, familiares y personal sanitario, apoyando la investigación clínica de los efectos de las prácticas artísticas sobre la salud de las personas y promover el desarrollo de un sector de actividad formado por el sector de las industrias culturales y sanitarias.

Noveno. Que una vez revisada la documentación facilitada por la FUNDACIÓN sobre el objeto de su actuación, que se concreta en la Estipulación Segunda de este Convenio, el SAS considera que el mismo coadyuva a la consecución de los objetivos previstos en el “Plan de Humanización del Sistema Sanitario Público de Andalucía”, a través de un proceso participado con profesionales, pacientes y ciudadanía, publicado en el año 2021 por la Consejería de Salud y Familias, por lo que está interesado en colaborar en llevar a cabo el proyecto de la Fundación.

Y en virtud de lo expuesto, las partes firmantes prestan su conformidad a la formalización del presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del convenio

El Convenio de colaboración del Servicio Andaluz de Salud (SAS) y la Fundación Cultura en Vena tiene por objeto contribuir a la mejora de la atención integral del paciente, del familiar y del personal sanitario a través de las prácticas artísticas. Además, pretende mejorar la salud y bienestar de las personas hospitalizadas a través de la cultura, contribuyendo a construir el hospital del mañana y generando evidencias científicas sobre los efectos positivos de las artes en la salud.

Segunda. Ejecución del convenio.

El objeto de este convenio se llevará a cabo mediante las siguientes actividades:

- a) Promover, organizar, y/o colaborar en la celebración de conciertos, exposiciones, conferencias, cursos, sesiones de estudio y formación, campañas de sensibilización, etc. en todos sus formatos, en centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía.



- b) Promover y contribuir a crear nuevas oportunidades de actividad y empleo para músicos y artistas.
- c) Desarrollar y promocionar actividades de voluntariado cultural
- d) Promover y/o realizar estudios e investigaciones relacionadas con los beneficios de la cultura en sus diversas manifestaciones en la salud de las personas.
- e) Organizar campañas de prensa, radio, televisión y cualesquiera otros medios de comunicación que permitan la difusión de las actividades del presente convenio, así como elaborar, editar, publicar y difundir materiales vinculados

Tercera. Obligaciones de las partes.

I.- El Servicio Andaluz de Salud se compromete a:

- a) Designar un/a profesional para ejercer las funciones de coordinación e interlocución con la persona designada por la Fundación para desarrollar el objeto de este convenio.
- b) Asegurar la cooperación y coordinación en materia de protección, prevención e información de riesgos laborales conforme al Sistema de Gestión de PRL del Servicio Andaluz de Salud, concretamente en lo que respecta a su Procedimiento 02- Coordinación de actividades empresariales.
- c) Proporcionar información sobre este convenio a los/as profesionales que corresponda, así como a la Comisión de Participación Ciudadana y la Comisión de Humanización de los centros sanitarios.
- d) Definir, a través de la Unidad de Atención al Paciente de los centros hospitalarios del Servicio Andaluz de Salud, los procedimientos que regulen los requisitos de acceso a los entornos donde se lleven a cabo el programa de intervención atendiendo a la situación clínica del paciente según criterio de los profesionales sanitarios y decisión de pacientes y familiares.
- e) Efectuar el seguimiento de los programas y actividades que se desarrollen al amparo del presente convenio.
- f) Diseñar circuitos de comunicación para difundir las actividades que desarrolle la asociación "CULTURA EN VENA" en los centros hospitalarios del Servicio Andaluz de Salud.
- g) Promover enlaces institucionales para la consecución de los fines objeto de este convenio.
- h) Una vez al año, el Servicio Andaluz de Salud realizará una nota de prensa con los resultados de las actividades realizadas por "CULTURA EN VENA" en el marco del presente convenio.
- i) Facilitar, tras el consenso necesario, los espacios necesarios para la realización de las actividades dirigidas a los pacientes, familiares y personal sanitario y para la inclusión de los contenidos expositivos en vestíbulos, salas de espera, habitaciones, etc.
- j) La Fundación "CULTURA EN VENA" podrá utilizar los salones de actos de los centros para programar música y/o actividades de difusión en función de la disponibilidad de cada centro.
- k) Proporcionar la información adecuada al personal sanitario, para que el mayor número de pacientes y familiares puedan acceder a las actividades de "CULTURA EN VENA".
- l) Colaborar con la Fundación "Cultura en Vena", en la búsqueda de apoyos que hagan viables los proyectos objetos de este convenio.

II.- La entidad "Cultura en Vena" se compromete a:



- a) Designar una persona de la entidad para ejercer las funciones de coordinación e interlocución con el/la profesional designado/a por el Servicio Andaluz de Salud.
- b) Seguir las directrices del SAS en los programas de intervención desarrollados al amparo del presente convenio.
- c) Actuar en coordinación con la Comisión de Humanización del Centro de los centros hospitalarios del SAS, comunicando esta Comisión los diferentes proyectos para su valoración, aprobación y seguimiento de las actividades
- d) Facilitar al centro sanitario una declaración responsable que expresamente manifieste, que todo su personal trabajador o voluntario, propio o subcontratado, no tiene antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de toda persona, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas o por delitos de terrorismo.
- e) En caso de que la realización de las actividades del programa objeto de este convenio conlleve el contacto habitual con menores, la entidad deberá facilitar al centro sanitario una declaración responsable que manifieste, expresamente, que todo su personal trabajador o voluntario, propio o subcontratado; cuenta con el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en las condiciones que se establecen en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.
- f) Cooperar y coordinarse con los centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud en los que se realicen las actividades objeto del presente convenio en materia de protección, prevención e información de riesgos laborales, tanto en lo que respecta al personal propio de la Fundación como a aquel personal de terceros que actúen en estos centros a través de su relación con la Fundación.
- g) Tener suscrita una póliza de seguros de accidentes que cubra los posibles daños del personal de la Fundación, así como la suscripción de una póliza de seguros de responsabilidad civil por daños propios y terceros producidos en el ejercicio de las actuaciones encomendadas.
- h) Suscribir un seguro por robo o daños sobre las exposiciones temporales realizadas en centros del SAS que garantice la reposición de los materiales expuestos (siempre reproducciones sin valor añadido).
- i) El personal que actuará bajo una vinculación jurídica con la Fundación, no tendrá ninguna relación contractual con el SAS, en cumplimiento de la legislación vigente, así como con los principios y normativas de los centros sanitarios de la misma, correspondiendo a la Fundación la dirección, instrucción, vigilancia, coordinación supervisión y control de las actividades llevadas a cabo por este personal.

Este personal, podrá tener una relación con CULTURA EN VENA de carácter laboral, mercantil o voluntario a título gratuito, según las necesidades y estará debidamente seleccionado y formado por CULTURA EN VENA, de acuerdo con las actividades a desarrollar en los centros hospitalarios del SAS.

Todas estas cuestiones deberán ser garantizadas mediante la emisión por parte de la Fundación de Declaración Responsable, en cuanto al cumplimiento de lo establecido por la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, con respecto al personal voluntario, así como en lo que respecta a la normativa laboral, de la Seguridad Social, fiscal y administrativa en cuanto al personal que ejecute las actividades contempladas en el presente convenio en función de otras vinculaciones jurídicas con la Fundación.

- j) La actividad del personal aportado por la Fundación "Cultura en Vena" para el desarrollo del presente convenio será complementaria a la labor desarrollada en el centro sanitario, y en ningún caso sustituirá ni interferirá en la labor de los profesionales sanitarios de dicho centro. Dicho



personal, deberá ir acreditado mediante tarjeta de identificación, personal e intransferible expedida por el centro sanitario a petición de la Fundación.

- k) Respetar la decisión de pacientes y familiares de aceptar y participar de sus actividades o no.
- l) Remitir con carácter anual, a la comisión de seguimiento del convenio, una memoria en la que se incluyan las actividades desarrolladas durante el periodo establecido.
- m) Garantizar en todas las actividades el derecho a la intimidad de los pacientes.

Cuarta. Financiación.

La ejecución del presente convenio no generará obligaciones económicas para el SAS.

Quinta. Comisión de seguimiento.

1. Al objeto de efectuar el seguimiento del presente Convenio y de garantizar la adecuada coordinación de las actuaciones de las partes, se constituirá, en el plazo de dos (2) meses desde su firma una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de cada una de las entidades (SAS y Fundación), designadas por sus respectivos responsables. En dicho plazo, los firmantes se comunicarán por escrito los nombres de los representantes designados.

La sesión constitutiva de la Comisión será efectuada por la Dirección Gerencia del "SAS".

2. En general, corresponde a la Comisión de Seguimiento:

- a) Velar por la ejecución del presente convenio.
- b) Estudiar cada proyecto y actividades a desarrollar por la Fundación Cultura en Vena.
- c) Velar por el buen desarrollo de todas y cada una de las actividades planteadas en el desarrollo del objeto del convenio, así como su seguimiento y evaluación.
- d) Evaluación del trabajo realizado por voluntarios y trabajadores involucrados en los proyectos de la Fundación Cultura en Vena.
- e) Valorar iniciativas y propuestas artísticas de terceros o de los propios centros sanitarios del SAS.
- f) La Fundación Cultura en Vena pone a disposición su experiencia con las prácticas artísticas en el ámbito sanitario, sus relaciones con grandes programadores de cultura a nivel institucional, centros de formación de música o artes, para participar y colaborar en cualquier aspecto relacionado con la cultura en el ámbito de actuación del SAS.
- g) Proponer a las partes firmantes cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- h) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las partes.
- i) Resolver los aspectos no previstos en el Convenio que pudieran surgir durante su vigencia, así como aclarar las dudas que pudieran plantearse en la interpretación, ejecución y prórroga del Convenio.

3. La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una vez al semestre y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días. En su primera reunión, la Comisión de Seguimiento designará un Presidente entre los representantes del "SAS", que será el encargado de velar por el buen funcionamiento de la Comisión, fijar el



orden del día, presidir las reuniones y convocar las mismas. Un representante de “**LA FUNDACION**”, ejercerá la Secretaría de la Comisión.

A las reuniones podrá ser convocada y participará, con voz, pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por ambas partes.

Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Se elaborará un informe semestral que recoja los asuntos tratados en la Comisión, haciendo llegar copia a la Dirección Gerencia del “**SAS**” y a “**LA FUNDACIÓN**”.

4. Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Sexta. Confidencialidad.

Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros, ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

La obligación de confidencialidad para las partes se extenderá indefinidamente, aunque el Convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Séptima. Protección de datos personales y seguridad

1.- Régimen aplicable.

Las Partes manifiestan expresamente que la información facilitada en el ámbito del presente Convenio no incluye la remisión ni tratamiento de datos de carácter personal: el Convenio no conllevará que una parte acceda a datos personales de los que es responsable la otra parte por su cuenta y nombre, distintos de los referidos en la cláusula de información mutua.

Ambos sujetos firmantes del Convenio adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar la presencia de datos personales en las actividades objeto del Convenio.

Si en algún caso aislado, la ejecución del presente Convenio conlleva el tratamiento de datos personales, las partes actuarán con estricto cumplimiento de la normativa de general aplicación. También serán de aplicación lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia, así como la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

2. Deber de información mutuo.



Los datos de carácter personal de los firmantes del Convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, tales como los miembros de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las partes para la gestión, mantenimiento y control del presente convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Para ello será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma. Este tratamiento es necesario para la ejecución del Convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación prevista en el Convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del Convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán tratados mientras el convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

3.- Uso de imágenes.

En cuanto al uso de imágenes, en aquellos casos en el que no aparezcan rostros de pacientes y familiares reconocibles, la fundación Cultura en Vena, podrá usar la imagen para fines de difusión de su actividad. Dichas imágenes quedarán a disposición del SAS, para su uso y divulgación de las actividades de humanización que desarrolla en el ámbito sanitario. En otros casos donde aparezcan identidades reconocibles se actuará de acuerdo con las instrucciones dictadas al efecto por el “SAS”.

Séptima. Causas de resolución.

Serán causas de resolución del presente Convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En particular:

- a) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes.
- b) Por incumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio por alguna de las partes.
- c) Por imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir las obligaciones derivadas del objeto del convenio.
- d) Por cualquier otra causa legalmente prevista.

La resolución del convenio por cualquiera de las causas anteriormente señaladas no afectará al cumplimiento de las actuaciones que en ese momento estén iniciadas, las cuales habrán de ser finalizadas íntegramente.

Las cuestiones litigiosas o controvertidas que puedan surgir entre las partes en la aplicación e interpretación del presente Convenio y que no hayan sido resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la estipulación cuarta, se someterán a la Jurisdicción Contencioso Administrativa que regula la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Octava. Régimen de modificación del convenio.

El contenido del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.



Novena. Vigencia y prórroga.

El presente convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse, por acuerdo expreso de las partes, mediante la oportuna Adenda, antes de su vencimiento hasta un máximo de cuatro años de conformidad con lo previsto por el artículo 49 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Undécima. Régimen Jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y en lo previsto en el mismo se estará a lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de la aplicación de sus principios para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse.

Asimismo, en cumplimiento del principio de transparencia contenido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, este convenio se hará público con mención de las partes firmantes, plazo duración, y modificaciones realizadas.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad de las partes, firman el presente convenio mediante firma digital, y a un solo efecto, en el lugar indicado en el encabezamiento y en la fecha de firma digital.

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

FUNDACION CULTURA EN VENA

Fdo.: Miguel Ángel Guzmán Ruiz

Firmado por **GUZMAN RUIZ MIGUEL**
ANGEL - ***[REDACTED]*
Director Gerente del Servicio
Andaluz de Salud
El día 29/04/2022
Certificado emitido por AC FNMT
Usuarios

Fdo.: Juan Alberto García Cubas

[REDACTED]
JUAN
ALBERTO
GARCIA (R:
G88541750) Firmado
digitalmente por
[REDACTED] **JUAN**
ALBERTO GARCIA
(R: G88541750)
Fecha: 2022.04.08
20:48:13 +02'00'